

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al despacho de la señora Juez, informándole que se tuvo por notificado por conducta concluyente a la parte demandada, quien contesto oportunamente y propuso excepciones.

El término de las excepciones corrió así:

30 de abril de 2021; 3,4,5,6 de mayo de 2021.

Sírvase Proveer.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Rad. 63001311000220200003500
Inter 1023



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO**

Armenia Q., mayo doce (12) del año dos mil veintiunos (2021).

Transcurrido el término de traslado de la parte demandada, se procede dentro del presente Proceso Verbal de Declaración de Unión Marital de Hecho, promovido por el señor JOSE HOOVER OROZCO ESCALA, en contra de la señora LEONOR ARDILA SILVA, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se convoca a las partes para la celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el día **veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno (2021), a partir de las nueve de la mañana (9:00A.M.)**, siendo esta fecha la más próxima posible de la agenda del despacho.

Así mismo se cita al demandante JOSE HOOVER OROZCO ESCALA y a la demandada LEONOR ARDILA SILVA, para que concurran personalmente, por el intermedio del uso de las tecnologías, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020, a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En consideración a lo preceptuado en el párrafo único del artículo citado, como quiera que es posible en la audiencia inicial, llevar a cabo las pruebas solicitadas

por las partes y proferir sentencia conforme a lo preceptuado en el artículo 373 del C.G.P., se procede al decreto de dichas pruebas así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Ténganse como prueba los documentos aportados con el libelo de la demanda, y déseles el valor probatorio que la ley consagra y. (Folio 9 al 21).

TESTIMONIALES:

Se ordena escuchar en declaración a los señores:

ESPERANZA JIMENEZ ALDANA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.886.502.

OLGA MARIA TORRES LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.459.045.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES:

No hay lugar a decretarlas, toda vez que no fueron solicitadas, ni aportados documentos con la contestación de la demanda.

TESTIMONIALES:

Se ordena escuchar en declaración a los señores:

- RUBIEL ALBERTO OCAMPO OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.560.642.
- LUZ DELLY RENGIFO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.913.967.
- RUBEN DARIO RENDON, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.543.789.
- LUZ ADRIANA AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.954.510.

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "MICROSOFT TEAMS" o "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos para efectos de notificación.

Así mismo, deberán aportar las direcciones electrónicas de las personas que fueron citadas como testigos y parientes.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

Una vez sea agendada esta audiencia, se les remitirá el link a las partes, Procuradora Judicial de Familia, a esta última por si desea intervenir en el proceso.

Notifíquese

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41336605f27c596919b855fc19d51c64c8c0bec9404c0a5a3a0bb1cce0bc6e88

Documento generado en 11/05/2021 11:15:17 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**